

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de junio de 2024, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00282**, informando que se arribó decisión de apelación contra Auto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros. RAD. 11001-31-05-022-2023-00282-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se avizó que el despacho mediante el Auto 16 de febrero del 2024 (Doc. 14 del Exp. virtual), resolvió:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Pablo Melo Zapata, identificado con C.C. 1.030.551.950 y TP 268.106, como apoderado de Colpensiones, a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta., identificada con C.C. No. 53.140.467 y TP 199.923 como apoderada de Colfondos S.A. y a la abogada Lorena Paola Castillo Soriano identificada con C.C. No. 1.032.505.290 y TP 404.442, como apoderada de Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía propuesto por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con base a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgado 32 Laboral de este Circuito Judicial, para que remita copia íntegra del Expediente con Radicado No. 11001310503220190046400, donde funge como demandante la Sra. María del Pilar Rocha Jaramillo y como demandado Porvenir S.A.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por Colfondos S.A., a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, en consecuencia, se requiere a la referida entidad para que constituya nuevo apoderado judicial.

SEPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2024, A LA HORA DE 08:30 A.M.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer”.

De acuerdo a lo anterior, la demandada **COLFONDOS S.A.** interpuso en términos, recurso de apelación contra el anterior Auto, por lo que el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, resolvió el mismo en el proveído del 30 de abril del 2024, resolviendo:

“**PRIMERO. - REVOCAR** el auto apelado de fecha 16 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de esta ciudad, sólo en lo que respecta a la decisión de no acceder al llamamiento en garantía y, en su lugar, aceptar el llamamiento en garantía que hace la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, respecto de las sociedades Allianz Seguros de Vida S.A y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Sin costas en esta instancia”.

Conforme a lo anterior, procederá el despacho a **obedecer y cumplir** lo resuelto por el superior, y en consecuencia, **se ordenará** a **COLFONDOS S.A.**, como proponente del llamamiento en garantía a que realice la correspondiente notificación personal a las aseguradoras **Allianz Seguros de Vida S.A** y **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

En merito a lo expuesto, se:

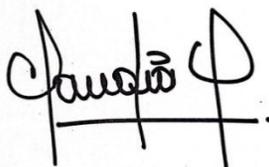
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL** en el proveído del 30 de abril del 2024, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, que realice la correspondiente notificación personal a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, de acuerdo a lo expuesto en este Auto.

Se CORRE TRASLADO a las llamadas en garantía por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del Despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de junio de 2024
Por ESTADO N° 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria